

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 673/1961, de 13 de abril, por el que se indulta a José Barriuso Recio del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Barriuso Recio, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito continuado de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a José Barriuso Recio del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

ORDEN de 13 de abril de 1961 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villaescusa de Butrón y Pesadas de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Villaescusa de Butrón y Pesadas de Burgos, como consecuencia de la fusión de sus respectivos términos municipales con el de Los Altos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y disposiciones complementarias, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Villaescusa de Butrón y Pesadas de Burgos, incorporándolos al Juzgado de Paz de Los Altos, el que se hará cargo de su documentación y archivo, y cuyo término municipal pertenece al partido judicial de Villarcayo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1961.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 674/1961, de 13 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Manuel Rodríguez del Rivero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Manuel Rodríguez del Rivero y de conformi-

dad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERIZA

ORDEN de 8 de abril de 1961 sobre organización de las Unidades Especiales de Instrucción y Normas para el desarrollo de los cursos durante el presente año.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 132 del Reglamento provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior, se dispone a continuación la composición que tendrán este año las Unidades Especiales de Instrucción y normas para el desarrollo de los cursos durante el presente año, señalándose las Regiones Militares a las que afectan.

1.—CURSOS QUE HAN DE DESARROLLARSE

El Curso Preparatorio, para los C. A. O. C. de nuevo ingreso, que tendrá lugar en las cabeceras de los Distritos y Destacamentos de la Instrucción Premilitar Superior, desde el 29 de mayo al 7 de junio.

Los cursos primero y segundo de Campamento, en los de las Unidades Especiales de Instrucción de la I. P. S., desde el 3 de junio al 20 de agosto.

2.—UNIDADES ESPECIALES DE INSTRUCCION

2.1.—ORGANIZACIÓN

Para el desenvolvimiento de sus actividades escolares, e independientemente de la que adopten para la realización de los ejercicios tácticos que figuren en los correspondientes planes de enseñanza, las Unidades Especiales de Instrucción adoptarán la organización que a continuación se detalla:

Unidad Especial de la 1.ª Zona

Infantería. 17 Unidades de clase.
Artillería de Campaña.—6 Unidades de clase.
Artillería Antiaérea.—3 Unidades de clase.
Zapadores.—3 Unidades de clase.
Transmisiones.—3 Unidades de clase.

Unidad Especial de la 2.ª Zona

Infantería.—14 Unidades de clase.
Caballería.—2 Unidades de clase.
Artillería de Campaña.—3 Unidades de clase.
Zapadores.—2 Unidades de clase.
Transmisiones.—3 Unidades de clase.

Unidad Especial de la 3.ª Zona

Infantería.—14 Unidades de clase.
Artillería de Campaña.—6 Unidades de clase.
Artillería Antiaérea.—3 Unidades de clase.
Zapadores.—3 Unidades de clase.
Transmisiones.—2 Unidades de clase.

Unidad Especial de la 4.ª Zona

Infantería.—15 Unidades de clase.
Caballería.—2 Unidades de clase.
Artillería de Campaña.—7 Unidades de clase.